

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Lima, 07 de Marzo del 2019

## RESOLUCION JEFATURAL N° 000089-2019-JN/ONPE

**VISTOS:** La Resolución Jefatural N° 000037-2019-JN/ONPE, que dispuso sancionar a la organización política *Movimiento Independiente Unidos Vamos Adelante – MI UVA*; el escrito de apelación presentado por el ciudadano Luis Alberto Arrisueño Lovón, en su calidad de personero legal de dicho movimiento regional; así como el Informe N° 000092-2019-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO QUE:

Mediante la Resolución Jefatural N° 000037-2019-JN/ONPE, de fecha 21 de enero de 2019, se dispuso "SANCIONAR al movimiento regional Movimiento Independiente Unidos Vamos Adelante – MI UVA, con una multa de sesenta y uno (61) Unidades Impositivas Tributarias por no presentar su información financiera anual correspondiente al ejercicio anual 2017, en el plazo previsto en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, ni hasta el inicio de este Procedimiento Administrativo Sancionador, infracción tipificada como muy grave en el numeral 1 del literal c) del artículo 36 de la referida norma";

Resulta necesario señalar que, conforme a lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 178 de la Constitución Política del Perú, es atribución del Jurado Nacional de Elecciones administrar justicia en materia electoral, igualmente el literal a) del artículo 5 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones le otorga la competencia de administrar justicia en instancia final en materia electoral; en esa línea, el artículo 1 de la Ley N° 26533, "Dictan normas presupuestales del Sistema Electoral y establecen casos en que el JNE resuelve en instancia final los recursos contra las resoluciones del ONPE y el RENIEC", señala que resuelve en instancia final y definitiva el recurso que se interponga contra las resoluciones que expida la ONPE en asuntos electorales, de referéndum o de otro tipo de consultas populares;

Conforme al artículo 128 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 000025-2018-JN/ONPE, las organizaciones políticas pueden impugnar la resolución de sanción de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) ante el Jurado Nacional de Elecciones (JNE); lo cual se condice con el artículo 36-A de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP);

Por tanto, al impugnarse las resoluciones de sanción –emitidas en el marco de los procedimientos administrativos iniciados por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la LOP– ante el Jurado Nacional de Elecciones, se denota que el legislador considera que las mismas versan sobre materia electoral, y, por ende, agotan la vía administrativa en la ONPE;

Ahora bien, el artículo 36-A de la LOP dispone que "*Las resoluciones de sanción pueden ser impugnadas ante el Jurado Nacional de Elecciones en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación*";

Sobre el particular, se evidencia, del Oficio N° 000184-2019-SG/ONPE, que la citada resolución fue notificada bajo puerta a la organización política en mención el 08 de febrero de 2019; tal como consta en las Actas de Notificación del citado documento.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do](http://sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do) e ingresando el siguiente código de verificación: **OYSYMDP**



Asimismo, el ciudadano Luis Alberto Arrisueño Lovón, en su calidad de personero legal del movimiento regional *Movimiento Independiente Unidos Vamos Adelante – MI UVA*, ha interpuesto su recurso de apelación el 01 de marzo de 2019;

Dada la situación descrita, se verifica que la resolución en cuestión versa sobre materia electoral y pone fin al procedimiento administrativo en la ONPE, y que el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo legal respectivo. Por tanto, resulta necesario remitir al Jurado Nacional de Elecciones los antecedentes del recurso de apelación interpuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el literal z) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- ADMITIR** a trámite el recurso impugnatorio de apelación, interpuesto por el ciudadano Luis Alberto Arrisueño Lovón, en su calidad de personero legal de la organización política *Movimiento Independiente Unidos Vamos Adelante – MI UVA*, contra la Resolución Jefatural N° 000037-2019-JN/ONPE.

**Artículo Segundo.- REMITIR** el presente expediente administrativo con todos sus antecedentes al Jurado Nacional de Elecciones, a efecto que proceda conforme a sus competencias.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** la presente resolución a la organización política *Movimiento Independiente Unidos Vamos Adelante – MI UVA* y a la Procuraduría Pública de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

**Artículo Cuarto.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional: [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe), dentro de los tres (3) días de su emisión.

**Regístrese y comuníquese.**

**ELAR JUAN BOLAÑOS LLANOS**  
Jefe (e)  
Oficina Nacional de Procesos Electorales

EBL/jcm/gec/fbh

